

RADICACION 760014003 020 2014 00186 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición contra el auto No. 3786 de fecha 23 de septiembre de 2022, presentado por el apoderado Judicial de los deudores y los escritos de Revisión de Cesión de Crédito Hipotecario y de Control de legalidad presentado por el Apoderado judicial del Acreedor Laboral contra el auto No. 1768 de fecha 5 de mayo de 2023, dentro de la Liquidación patrimonial que adelantan los señores DAVID ALEJANDRO VELANCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, se mantendrán en la secretaría a disposición de las partes, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 011 hoy 14 DE JULIO DE 2023 a las **8.00 a.m.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Recurso Reposición 2014 00186 00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 16:51

Para: camposgomez <camposgomez@aol.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 11:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

Asunto: Recurso Reposición 2014 00186 00

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Me permito remitir en formato ".PDF" documento contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN para ser radicado dentro de la referencia.

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez

Abogados-Advocates-Avocats

Derecho Internacional Privado

Private International Law

Droit International Privé

Calle 11 No.3-58 Of.411

Edificio Banco Scotiabank

C.P. 760044, Cali, Colombia

Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411

Móvil Madrid 34 635206282

www.camposgomez.com

camposgomez@aol.com

-----Mensaje Original-----

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

Enviado: Jue, Sep 1, 2022 11:21 a. m.

Asunto: solicitudes 2014 00186 00

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Me permito remitir en formato ".PDF" documento contentivo de algunas solicitudes para ser radicado dentro de la referencia.

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ

CamposGomez

Abogados-Advocates-Avocats

Derecho Internacional Privado

Private International Law

Droit International Privé

Calle 11 No.3-58 Of.411

Edificio Banco Scotiabank

C.P. 760044, Cali, Colombia

Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411

Móvil Madrid 34 635206282

www.camposgomez.com

camposgomez@aol.com

-----Mensaje Original-----

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

Enviado: Lun, Ago 8, 2022 4:45 p. m.

Asunto: recurso Reposición 2014 00186 00

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Me permito remitir en formato ".PDF" documento contentivo del Recurso de Reposición para ser radicado dentro de la referencia.

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ

CamposGomez

Abogados-Advocates-Avocats

Derecho Internacional Privado

Private International Law

Droit International Privé

Calle 11 No.3-58 Of.411

Edificio Banco Scotiabank

C.P. 760044, Cali, Colombia

Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411

Móvil Madrid 34 635206282

www.camposgomez.com

camposgomez@aol.com

Doctora

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**

INSOLVENTES: **DAVID ALEJANDRO VALENCIA y
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

RADICACION: **2014 -00186**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 3786 DE
SEPTIEMBRE 23 DE 2022.**

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, de las condiciones civiles conocidas por el despacho, en mi condición de apoderado judicial de los deudores, **DAVID ALEJANDRO VALENCIA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, mayores de edad, de este vecindario, dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ejecutoria me permito manifestar qué, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del AUTO 3786 de septiembre 23 de 2022, con respecto a la parte resolutive de los numerales el cual procedo a de la siguiente manera:

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata de los numerales tercero y cuarto del AUTO 3786 de septiembre 23 de 2022, notificado por estado electrónico, asimismo, se interpone el Recurso en contra de la providencia antes citada.

EL RECURSO

De la manera más respetuosa me permito indicar que, disiento parcialmente de la providencia dictada, por la siguientes razones:

Primero.- AUTO 3786 de septiembre 23 de 2022, notificado por estado electrónico, hace alusión a que se dejará sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al **13 de**

Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 602 489 2637 ext. 4411
www.camposgomez.com

agosto de 2014 (fecha de la apertura del trámite de negociación de deudas) cuándo o correcto es hacer mención a que en dicha fecha se dio apertura al trámite de Liquidación Patrimonial -AUTO NO. 1521 de agosto 8 de 2.014, el cual DECRETO LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL conforme al artículo 563 y 564 del C.G.P.,

Segundo.- Indica el despacho que se dejan sin efectos las actuaciones procesales a partir del 13 de agosto de 2014 con respecto a dos de los expedientes (2009-00270 adelantado por el BBVA y 2012-00131, adelantado la sociedad ARANGO AGUIRRE Y CIA LIMITADA, sin embargo, le otorga plena validez a las demás actuaciones adelantadas y las cuales fueron objeto de solicitud de NULIDAD PROCESAL, omitiendo mencionar las actuaciones del señor Liquidador realizadas con posterioridad al 31 de marzo de 2.017, fecha hasta la cual hizo parte de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a la certificación expedida por la Oficina Judicial de Cali y, mal podría convalidarse lo realizado por quien para la fecha no ostentaba la calidad de auxiliar de la justicia, razón por la que solicito de manera respetuosa se dejen también sin efecto dichas actuaciones, pues de no hacerse, se estará convalidando un procedimiento irregular afectando el debido proceso. (Art.29 C.P.), máxime cuando en la providencia objeto de recurso, se dice: “[d]ejándose establecido que la actuación realizada queda incólume hasta la fecha de esta providencia (...)”

Tercero.- Con respecto a la cesionaria ALBA NERY FALLA DE TELLO, es necesario indicar que su crédito no surge de un proceso hipotecario, si no ejecutivo mixto y en el auto objeto de recurso se reitera que “[s]e tiene que es la última cesionaria del crédito hipotecario a favor de ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (reconocido en la relación definitiva de acreencias), quien dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del Auto No. 1362 del 1º de julio de 2020 concedido a dicho acreedor, consignó la suma de \$8.447.197.00 M/Cte por concepto de remanente respecto de su acreencia, considerando esta juez que no se presenta irregularidad alguna, por cuanto es ella, quien se encuentra facultada y legitimada para hacer uso de este derecho, tal y como lo hizo.”, no obstante, tenerla como cesionaria de crédito hipotecario y cesionaria de derechos litigiosos dentro de ejecutivo mixto, genera consecuencias jurídicas disímiles, pero no el de “[d]esconocer los apoderados en su escrito.”, por cuanto no se desconoce ni el crédito ni la cesionaria, en lo que esta representación llama la atención es en los efectos de

dicha cesión, no de la cesión de la hipoteca, la cual no se ha efectuado como lo dice la apoderada de la señora acreedora quien indica al descorrer el traslado del recurso, según cita el despacho que “existe un crédito HIPOTECARIO a nombre de ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, del cual es cesionaria debidamente acreditada”, pues lo que se hizo fue la cesión de los derechos litigiosos derivados de la ejecución real y singular (mixto) que se adelantaba en contra de los deudores.

Cuarto.- El despacho hace mención a los artículos que trata el régimen especial DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciando por Art. 531 del C.G.P y el tramite de LIQUIDACION PATRIMONIAL que nos ocupa esta consagrado a partir del Art. 563 CGP, siendo menester indicar que dentro del trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante ante el centro de conciliación FUNDASOLCO, nunca hubo lugar a presentar objeciones con respecto de la calificación y graduación de los créditos, y no se hizo por cuanto mis representados nunca asistieron a la misma, generando como consecuencia la remisión del expediente al señor Juez Civil Municipal de Cali Reparto, para que este conociera del trámite de liquidación patrimonial.

SOLICITUDES

De la manera más respetuosa me permito solicitar:

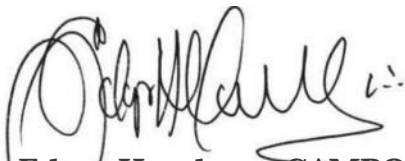
Primero.- Reponer para revocar los numerales **TERCERO y CUARTO** del AUTO 3786 de septiembre 23 de 2022,

Segundo.- Dejar sin efectos las actuaciones realizadas por el señor ANIBAL SANCHEZ RIVERA como LIQUIDADOR dentro del presente trámite y ordenar a la nueva Liquidadora Dra. VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO identificada con C.C. 1.130.621.497, con dirección de notificación electrónica gerencia@parra.com, quien forma parte de la lista C de la Superintendencia de Sociedades, para que realice todas y cada una de las actuaciones realizadas por su antecesor y las cuales deben quedan sin efectos, según lo narrado en este recurso.

En subsidio APELO.

Del señor Juez,

Cordialmente:



Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
T.P. No. 73156 del C.S. de la J
C.C. No.16,732,885 de Cali.

RE: MEMORIAL SOLICITUD CORRER TRASALDO RECURSO 2014-00186

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 15:32

Para: camposgomez <camposgomez@aol.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 13:57
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>
Asunto: MEMORIAL SOLICITUD CORRER TRASALDO RECURSO 2014-00186

Señores:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por medio del presente escrito, me permito remitir escrito en formato ".PDF" memorial para ser tramitado dentro del radicado 2014-00186-00

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez
Abogados-Advocates-Avocats
Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282
www.camposgomez.com
camposgomez@aol.com

-----Mensaje Original-----
De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>
Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>
Enviado: Mar, Nov 3, 2020 3:59 p. m.
Asunto: RECURSO REPOSICION 2014-00186

Buenas tardes, me permito remitir memorail en .PDF contetivo de recurso de reposición

favor acusar recibo....

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez
Abogados-Advocates-Avocats
Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (2) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282
www.camposgomez.com
camposgomez@aol.com

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**
INSOLVENTES: **DAVID ALEJANDRO VALENCIA Y**
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA
ACREEDORES: **IMPUESTO PREDIAL, EMCALI,**
FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES,
ALBA NERY FALLA DE TELLO CESIONARIA, Y
OTROS
RADICACION: **2014 -00186**
ASUNTO: **SOLICITUD DE CORRER TRASLADO AL RECURSO**
DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO No. 3786 PROFERIDO EL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2.022, PETICION ELEVADA EL 30
DE SEPTIEMBRE DE 2.022 Y EN CONSECUENCIA
RESOLVERLO.

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, de las condiciones civiles conocidas por el despacho, en mi condición de apoderado judicial de los deudores, **DAVID LEJANDRO VALENCIA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, mayores de edad, de este vecindario, dentro del proceso de la referencia, en aras de salvaguardar y proteger derechos constitucionales y fundamentales, comedidamente me permito solicitarle lo siguiente:

Observo que su honorable despacho mediante Auto 1768 de mayo 5 de los presentes y notificado por estado el 8 de mayo de 2.023, resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el abogado del acreedor laboral del Sr. FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, contra la providencia 3786 del 23 de septiembre de 2.022. Revisando el portal de la rama judicial, se aprecia que mediante TRASLADO No. 002 de fecha 16 de febrero del año en curso, se ordenó correr únicamente traslado a dicho recurso presentado por el abogado Dr OMAR A JIMENEZ.

Por lo tanto, al suscrito no se le ha garantizado por parte de su despacho, el debido proceso y el derecho de contradicción, ya que no se ha corrido traslado del recurso presentado por esta representación el 30 de septiembre de 2.022 y en consecuencia tampoco se ha desatado de fondo lo solicitado.

Anexo: prueba de envío del recurso presentado el día 30 de septiembre de 2.022.

Del señor Juez,

Cordialmente:



EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ
C.C. No. 16.732.885 de Cali
T.P. 73146 del C.S de la J

RE: MEMORIAL RECONSTRUCCION EXPEDIENTE 2014-00186

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 15:57

Para: camposgomez <camposgomez@aol.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 14:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECONSTRUCCION EXPEDIENTE 2014-00186

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por medio del presente escrito, me permito remitir escrito en formato ".PDF" memorial para ser tramitado dentro del radicado 2014-00186-00

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez
Abogados-Advocates-Avocats
Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282
www.camposgomez.com
camposgomez@aol.com

-----Mensaje Original-----

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

Enviado: Jue, Mayo 11, 2023 1:57 p. m.

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD CORRER TRASALDO RECURSO 2014-00186

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por medio del presente escrito, me permito remitir escrito en formato ".PDF" memorial para ser tramitado dentro del radicado 2014-00186-00

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez
Abogados-Advocates-Avocats
Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282
www.camposgomez.com
camposgomez@aol.com

-----Mensaje Original-----

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

Enviado: Mar, Nov 3, 2020 3:59 p. m.

Asunto: RECURSO REPOSICION 2014-00186

Buenas tardes, me permito remitir memorail en .PDF contetivo de recurso de reposición

favor acusar recibo....

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez
Abogados-Advocates-Avocats
Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (2) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282
www.camposgomez.com
camposgomez@aol.com

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**
INSOLVENTES: **DAVID ALEJANDRO VALENCIA Y**
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA
ACREEDORES: **IMPUESTO PREDIAL, EMCALI,**
FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES,
ALBA NERY FALLA DE TELLO CESIONARIA, Y
OTROS
RADICACION: **2014 -00186**
ASUNTO: **SOLICITUD DE RECONSTRUCCION DE**
EXPEDIENTE

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, de las condiciones civiles conocidas por el despacho, en mi condición de apoderado judicial de los deudores, **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, mayores de edad, de este vecindario, dentro del proceso de la referencia, en aras de salvaguardar y proteger derechos constitucionales y fundamentales, comedidamente me permito solicitarle lo siguiente:

Como se ha reiterado en varias oportunidades, es indispensable que el proceso que se adelantó ante el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con radicación 2009-0270 contra mis mandantes, requiere ser incorporado a la presente liquidación conforme lo dispone el Art 564 C.G.P, habida cuenta que el señor **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA** suscribió el pagaré no. 807201004234 con destino para compra de vivienda, pagaré constituido en UVR, (adjunto pagare, y los otros títulos valores quirografarios suscritos a título personal únicamente por el deudor **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA**).

Por eso, es que se hace indispensable como ordena la ley que remitan los expedientes y estos estén incorporados y así el liquidador pueda realizar un proyecto de adjudicación ajustado a derecho.

Nuevamente es importante mencionar que, dentro de dicho proceso se va a encontrar una gran falencia, que el despacho ha pasado por alto, como lo es continuar reconociendo la ACEPTACION de la cesión del crédito que realizó PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE a favor de la señora ELBA NERY TELLO DE FALLA, mediante providencia AUTO de sustanciación de fecha marzo 4 del año 2.015, dicho auto se encuentra en la carpeta digital No. 05 denominada constancia consignación acreedor hipotecario 20200721, precisando que dicho reconocimiento fue por fuera de la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL por autoridad judicial no competente, ya que para esa fecha el expediente debió estar incorporado al proceso de la referencia, al cual se le dio inicio mediante auto 1.521 de fecha agosto 8 de 2.014.

La anterior petición la elevo conforme a la facultad por mandato legal consagrado en el Art 126 del C.G.P y reconocida por al alto Tribunal SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL mediante fallo de tutela de segunda instancia dentro de la acción constitucional radicada con el No. 76001 3103 015 2022 00 303 01, instaurada por mi mandante MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, lo cual comento el honorable magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ en la pagina 10 del respectivo fallo que a la letra dice lo siguiente:...“ *No obstante, como de la detenida revisión del expediente- tanto digital, como físico- esta corporación no pasa desapercibido que los mentados expedientes no se observan incorporados al mismo, cabe advertir que, de persistir en su obtención , el interesado- actuación que igualmente puede adelantarse de oficio- de ser el caso, cuenta con la posibilidad de solicitar su reconstrucción al tenor del artículo 126 del C.G del P, ante el juez de la causa*” anexo copia integral del mencionado fallo.

Dicha afirmación del alto tribunal puede ser corroborada en el portal de la rama judicial donde se observa la actuación de diciembre 16 del año 2.016, donde se anotó por parte del despacho lo siguiente: llega proceso del JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para agregar a la liquidación 2014 -0186.

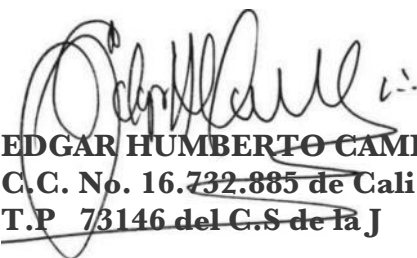
Conforme al numeral 1 del art 126 del C.G.P, me permito manifestar que el estado del proceso EJECUTIVO MIXTO del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo la radicación, No. 2009- 0270, adelantado inicialmente por el BBVA contra mis mandantes, se encontraba en etapa para REMATE.

Solicito al despacho que se tengan como pruebas, para la reconstrucción del expediente las copias simples que tenían en su poder mis mandantes como lo son:

a. la demanda y los pagarés,
asimismo se tenga los documentos que aportó la Dra. LILIANA GUTIERREZ PINO, como el mandamiento de pago y las cesiones que profirió el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION en el año 2.015, y que sirvan como folios útiles para dicha reconstrucción, en igual sentido si el despacho a bien lo tiene se puede oficiar al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, para solicitarle -si lo conserva- copia del expediente a reconstruir

De la señora Juez,

Cordialmente:



EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ
C.C. No. 16.732.885 de Cali
T.P. 73146 del C.S de la J

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

YORLADY SALAZAR BEDOYA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del **BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá D.C. persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la escritura publica numero 2203 del 20 de junio de 1.996 otorgada en la notaria 8 del circulo de Santa Fe de Bogotá D.C bajo el nombre de BANCO GANADERO S.A. con nit 08600030201 obrando en calidad de Representante Legal, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, mayor de edad vecino de Cali identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.746.595 de CALI, abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero 68.434 del CS de la J, para que en nombre y representación de **BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** inicie y lleve hasta su terminación en todos los incidentes e instancias, el proceso ejecutivo MIXTO contra **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por línea de crédito, según consta en el pagaré **807201004234** suscrito por el deudor el día 2 de DICIEMBRE de 2002, pagaré **00130535279600181822** suscrito por el deudor el día 3 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré **00130571929602162898** suscrito por el deudor el día 2 de ABRIL de 2008, pagaré **535-9600177976** suscrito por el deudor el día 27 de JULIO de 2007, pagaré **00130535240100000392** suscrito por el deudor el día 28 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré **SS3-451823** otorgado el día 16 de ABRIL de 2004 y la escritura publica N° 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas previas para participar en el remate por cuenta del crédito y además para recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder.

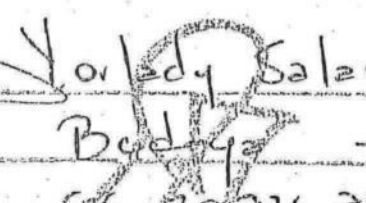
De señor juez

YORLADY SALAZAR BEDOYA
C.C # 30326763 de CALI

ACEPTO

LUIS FELIPE GONZALEZ
C.C # 16.746.595

T.P: 68.434 Cons. Sup. De la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Al Despacho del Notario 2° de Cali compareció	
	
Yorlady Salazar	
Bedoya	
CC 30326763	
16 JUN 2009	
Tarjeta Profesional	
Presentó personalmente este documento	
PEDRO JOSÉ SARRATO VACA	
Notario Segundo de Cali	

500

SEÑOR
JUEZ EN LO CIVIL DEL CIRCUITO (En Reparto)
DISTRITO JUDICIAL DE CALI (V)

E. _____ S. _____ D. _____

- REF: Proceso ejecutivo mixto de MAYOR cuantía
- DTE: BBVA COLOMBIA
- DDOS: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la cédula de ciudadanía número 16'746.595 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de Abogado número 68.434, en mí condición de Apoderado de BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá D.C. persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la escritura publica numero 2203 del 20 de junio de 1.996 otorgada en la notaria 8 del circulo de Santa Fe de Bogotá D.C bajo el nombre de BANCO GANADERO S.A. con nit 08600030201, por poder Especial que me ha conferido su representante legal, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda ejecutiva mixta, de MAYOR cuantía contra la Señora DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA , mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) como otorgante del pagaré 807201004234 suscrito por el deudor el día 2 de DICIEMBRE de 2002, pagaré 00130535279600161822 suscrito por el deudor el día 3 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré 00130571929602162898 suscrito por el deudor el día 2 de ABRIL de 2008, pagaré 535-9600177976 suscrito por el deudor el día 27 de JULIO de 2007, pagaré 00130535240100000392 suscrito por el deudor el día 28 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré SSB-451823 otorgado el día 16 de ABRIL de 2004 y la escritura publica N° 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002, a favor de mí mandante, actuales propietarios del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, Capitulo VII, Libro 3º, Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA.- sírvase señor juez LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRA DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA por las siguientes sumas de dinero:

a.- POR CAPITAL DEL PAGARE # 807201004234: La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal colombiana, a 108.860 Unidades de Valor Real (UVR) con 8700 diezmilésimas de Unidades de Valor Real (UVR), como saldo total insoluto de la obligación que consta en el documento a que se refiere el hecho segundo (2º) de esta demanda. Es entendido que las Unidades



de Valor Real (UVR) deberán convertirse a moneda legal colombiana al valor que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificación que expida el Banco de la República o la entidad que haga sus veces y que en su oportunidad presentaré para efectos de la respectiva liquidación. Sin embargo a la fecha equivalen a la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 23'167.550.00)** Por cuanto la cotización de la UVR que rige en este momento es de **186,8828**.

b.- Los intereses corrientes, remuneratorios o de plazo sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente a partir del día **18** del mes de **SEPTIEMBRE de 2008** hasta el día de presentación de esta demanda.

c. Los intereses moratorios PACTADOS sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa máxima legal vigente a partir del día siguiente al de la presentación de esta demanda y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, liquidados en Unidades de Valor real (UVR) y convertidos a moneda legal como antes se señaló, conforme a lo estipulado en la escritura de hipoteca y en los documentos de deber y a lo preceptuado en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

SEGUNDA: Sírvasse señor juez **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRA DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

a.- **POR CAPITAL DEL PAGARE #00130535279600161822:** la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$ 13.227.251.00)**

b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, de acuerdo a certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa máxima legal permitida a partir del día 4 de AGOSTO de 2008 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

c.- **POR CAPITAL DEL PAGARE # 00130571929602162898:** la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$ 48.179.991.00)**

d. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, de acuerdo a certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa máxima legal permitida a partir del día 3 de SEPTIEMBRE de 2008 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

e.- **POR CAPITAL DEL PAGARE # 535-9600177976:** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$ 39.417951.00)**

f. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, de acuerdo a certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo



insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 15 de SEPTIEMBRE de 2008 y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

g.- POR CAPITAL DEL PAGARE # 00130535240100000392: la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 46.765.00)

h.- Los intereses corrientes, remuneratorios o de plazo sobre la anterior suma, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 214.176.00) a partir del d a 29 del mes de AGOSTO de 2008 hasta el d a 24 de SEPTIEMBRE de 2008.

i. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 25 de SEPTIEMBRE de 2008 y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

j.- POR CAPITAL DEL PAGARE # SSB-451823: la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 11.779.986.00)

k. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 18 de OCTUBRE de 2008 y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior S rvase, se or juez, decretar por sentencia la venta en p blica subasta del siguiente bien inmueble junto con su(s) correspondiente(s) l nea(s) telef nica(s): **LOTE DE TERRENO N  28 JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 82 # 48 - A - 29 URBANIZACION EL CANEY** de la actual nomenclatura de Cali, Cuyos l nderos se encuentran comprendidos dentro de la escritura p blica # 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002 de la Notaria ONCE del circulo de Cali (V), la cual se anexa.

Inmueble identificado bajo el folio de Matr cula Inmobiliaria n meros 370-615059 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de CALI (V)

CUARTA.- Ordenar el aval o de los bienes cuya venta se decreta, por medio de peritos designados por el juzgado.

QUINTO.- Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicaci n del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (**C digo de Procedimiento Civil, art culo 557**) y la citaci n de terceros acreedores hipotecarios.



Se  or
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de CALI - VALLE
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo.

DTE: BBVA

**DDO: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA NASPIRAN
ESTRADA**

RAD.: 2009-270

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, comedidamente me dirijo ante usted, mediante el presente escrito, estando dentro del t rmino legal previsto, con el fin de SUBSANAR la demanda incoada para dar inicio al proceso en cuesti  n, lo cual hago de la siguiente manera:

1. Para dejar clara la v lida observaci  n del despacho me permito corregir el ac  pite de los hechos en su numeral primero, el cual quedar   de la siguiente manera:

"HECHOS

PRIMERO: Los se  ores **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA** se obligaron como deudores, mediante pagare n mero **807201004234** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (\$ 57974.8200)** suscrito el d  a 17 de **ENERO** de 2003 y garantizado con hipoteca contenida en la escritura p blica n mero 4825 del 12 de **DICIEMBRE** de 2002 de la Notaria **ONCE** del circulo de Cali (V), debidamente registrada a los folios de matr cula inmobiliaria n meros **370-615059**, con **BANCO GRANAHORRAR S.A.** hoy **BBVA**. En los mismos instrumentos se pact   que esta suma se convertir  a Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), hoy Unidades de Valor Real (UVR), de las creadas por la Ley 546 de 1999..."

Luego de acatar la observaci  n efectuada por el juzgado me suscribo en espera de que se fije cauci  n.

Del Se  or Juez

Atentamente

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN
C.C. No 16'746.595 de Santiago de Cali
T.P. No 68.434 del Cons. Sup de la Jud.

PAGARE HIPOTECARIO

263049807201004234
TDV M.T.L.

BANCO "GRANAHORRAR"
PAGARE CORRESPONDIENTE A OBLIGACIONES EN UVR
DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

PAGARE No 807201004234
VALOR \$27.633.000
VENCIMIENTO FINAL 17 DE ENERO DE 2014
PLAZO 132 MESES
DESTINO DEL PRESTAMO COMPRA DE VIVIENDA NUEVA



Yo, (nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, mayor (res) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma, expresamente declaro (declaramos):

PRIMERO: Que debo y me (nos) obligo (amos) a pagar a EL BANCO GRANAHORRAR, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., y que aquí se denomina, simplemente, EL BANCO, o a quien este venda o ceda su cartera la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.633.000), suma equivalente en la fecha a (212.383) Unidades de Valor Real UVR con 7896 fracciones de UVR, reguladas por la Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999 y demás normas aplicables a la materia.

SEGUNDO: Que en mí (nuestro) carácter de deudor (res) me (nos) obligo (obligamos) a pagar incondicional y solidariamente a EL BANCO, o a su orden, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de CALI o en los sitios que autorice el Banco, la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, expresada en Unidades de Valor Real UVR, reducida a moneda legal Colombiana, según la equivalencia de la UVR el día de cada pago, en (132) Cuotas mensuales, siendo pagadera la primera el día 17 DE FEBRERO DE 2003, la segunda el día 17 DE MARZO DE 2003, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente, pagaré junto con la cuota de capital expresada en UVR o separadamente si así lo exigiere EL BANCO, intereses sobre saldos insolutos de capital a mí (nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del 11%.

TERCERO: Dejo (amos) expresa constancia de que he (mos) convenido con EL BANCO un sistema de amortización que incluye la valorización de la Unidad de Valor Real, durante el plazo de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO: El sistema de amortización que he (mos) convenido con EL BANCO es denominado SISTEMA DOS, según el cual, establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste por inflación del valor de la unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. En este sistema hay amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación, debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante acto administrativo número 1999 079921-1 del 30 de diciembre de 1999.

CUARTO: En caso de mora, pagaré (mos) intereses, a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio de que trata la cláusula segunda del presente pagaré, que se cobrará sobre las cuotas vencidas, expresadas en UVR, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de EL BANCO. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Valor Real UVR, y serán pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia del UVR el día en que se efectúe el pago.

QUINTO: Los intereses del plazo y moratorios, no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos al máximo legal permitido en Colombia.

SEXTO: Reconozco (reconocemos) de antemano, el derecho que asiste a EL BANCO de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza judicial si a ella diere (diéremos) lugar, en los siguientes casos: a) Si incurriere (incurriéremos) en mora o retardo en el pago del capital y/o intereses remuneratorios o moratorios tal cual aquí se expresa; b) Si fuere (fuéremos) demandado(s) judicialmente; c) Si se me (nos) embargaren bienes; d) Si solicito (amos) o soy (somos) objeto de concordato, concurso de acreedores, suspensión de pagos o liquidación de cualquier clase; e) Cuando por alguna circunstancia fuere (fuéramos) demandado(s) en proceso ejecutivo, aún sin la persecución de mis (nuestros) bienes; f) Ante el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga (tengamos) con GRANAHORRAR; g) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor legítimo de este pagaré. h). Por el fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(mos) el presente documento; i). Por inexactitud en cualquiera de los balances, informes, declaraciones o documentos que se presenten a EL BANCO; j). Por dar a los recursos del crédito una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo. k) Por Enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a EL BANCO, sin autorización previa y escrita de EL BANCO, o desmejora o persecución de los mismos en cualquier forma; l).- Por alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de EL BANCO pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); m).- Por señalamiento público o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; n).- Si no tomare(mos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito, o no pagare (mos) o reembolsare (mos) las respectivas primas o).- Por cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente y p) si incumpliere con el envío de la información que (me) exijan las normas legales.

PARAGRAFO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, queda entendido que la presente cláusula aceleratoria sólo tendrá aplicación para exigir el pago total de la obligación, a partir de la fecha en que se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral, según el caso.

SEPTIMO: Expresamente declaro (declaramos) que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier prórroga del plazo que conceda EL BANCO a mí (nuestra) solicitud. Igualmente, manifiesto (manifestamos) que para todos los efectos a que haya lugar, mis (nuestras) obligaciones se entenderán como indivisibles.

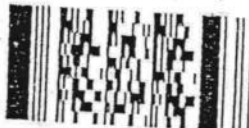
OCTAVO: En caso de cobro, serán de mí (nuestro) cargo las costas y gastos de cobranza judicial en que incurra el beneficiario del presente título, entendiéndose para todos los efectos a que haya lugar que los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo de EL BANCO.

NOVENO: Que autorizo(amos) expresamente a EL BANCO para debitar de cualquier depósito a mí (nuestro) favor ya sea en forma individual conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de EL BANCO por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré.

DECIMO: El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán también a mí (nuestra) costa, si a ello hubiere lugar.

DECIMO PRIMERO: El deudor queda facultado expresamente para realizar pagos extraordinarios por cualquier cuantía o para cancelar totalmente la obligación antes de la fecha de vencimiento final prevista en el presente pagaré, sin que ello implique la aplicación de sanción o multa alguna.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali, el día 17 DE ENERO DE 2003.



11.CARTAINST



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGAR



UVR DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

Señores
BANCO GRANAHOARRAR
Ciudad

REF : Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo.

Número 6072 - 1004234

Apreciados Señores:

Yo DAVID ALEJANDRO YOUNG MONICA DEL ROSARIO NASPILAN (nosotros)

mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), manifiesto (manifestamos) que faculto (amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al **BANCO GRANAHOARRAR**, en adelante **EL BANCO**, a quien represente sus Derechos o al legítimo tenedor del pagaré identificado en la referencia, para diligenciar o llenar los espacios en blanco que presenta el Pagaré a la orden citado en la referencia, que he (hemos) firmado a favor de **GRANAHOARRAR**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mi (nosotros) aprobado por **EL BANCO**, o en la fecha en que éste lo considere conveniente.
2. El número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de ésta carta, que es el que identifica el crédito a mi (nosotros) otorgado.
3. El espacio del encabezamiento identificado con el número y correspondiente al valor del pagaré, será llenado con el monto correspondiente al crédito que me (nos) ha otorgado **EL BANCO**, expresado en moneda legal colombiana, más el valor correspondiente al impuesto de timbre cuando a él hubiere lugar.
4. El espacio del encabezamiento identificado con el número correspondiente al vencimiento final, se diligenciará con la fecha en que deba cancelarse la última cuota del crédito otorgado por **EL BANCO**, de conformidad con el plazo señalado por **GRANAHOARRAR** de acuerdo con el análisis de crédito que se realice y con mi capacidad de pago.
5. El espacio del encabezamiento identificado con el número, será diligenciado con el plazo otorgado por **EL BANCO** para la cancelación de la obligación, y

Firma

Nombre **DAVID A VALENCIA**
C.C. o Nit **94498001** **COU**
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio

Representante legal

Apoderado

Firma

Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio

Representante legal

Apoderado

Firma

Nombre **Monica Naspiran E.**
C.C. o Nit **29.125438** **Cal**
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio

Representante Legal

Apoderado

Firma

Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio

Representante Legal

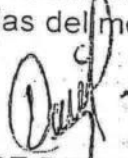
Apoderado

que en todo caso está comprendido entre 5 años como mínimo y 30 años como máximo.

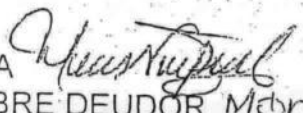
6. El espacio del encabezamiento identificado con el número referente al destino del préstamo, se diligenciará con la información correspondiente al destino para el cual se aprobó el crédito por mi (nosotros) solicitado, de acuerdo con lo señalado al respecto en la carta de aprobación del crédito.
7. El espacio correspondiente a la cantidad de Unidades de Valor Real UVR y su equivalencia en moneda legal, identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con el monto correspondiente al crédito que me (nos) ha otorgado EL BANCO, más el valor del impuesto de timbre correspondiente cuando a él hubiere lugar, según el valor de la UVR en pesos certificado por autoridad competente a la fecha del desembolso o aplicación del crédito.
8. El espacio identificado en el pagaré con el número, se diligenciará con el (los) nombre (s) de la (s) ciudad (es) en la (s) cual (es) deba efectuarse el pago de la obligación a mi (nuestro) cargo.
9. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales e identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con el número de meses establecido para la cancelación del crédito aprobado a mi (nosotros), de acuerdo con el plazo establecido por EL BANCO.
10. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la primera cuota, identificado en el pagaré con el número, será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito a mi (nosotros) aprobado.
11. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la segunda cuota, identificado en el pagaré con el número, será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de pago de la primera cuota.
12. El espacio destinado a la tasa de interés remuneratorio efectivo anual identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con aquella que EL BANCO tenga vigente para esta clase de créditos al momento del desembolso o aplicación del mismo.
13. El espacio correspondiente al sistema de amortización e identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con la denominación y descripción del sistema de amortización convenido con EL BANCO, señalado expresamente en la carta de aprobación del crédito.
14. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagaré e identificado en el pagaré con el número, se diligenciará con el nombre de aquella ciudad en que se haya presentado la solicitud de crédito.

15. EL BANCO queda facultado para diligenciar el espacio del pagaré identificado con el número relativo a la fecha de otorgamiento del título valor, con la fecha del desembolso o aplicación del crédito.

Para constancia se firma en SANTAGO DE CALI a los DOS
(2) días del mes de DICIEMBRE del año 2002 - (2002.)

FIRMA 
NOMBRE DEUDOR DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.
CC O NIT DEUDOR 94498081 COU.
NOMBRE DE QUIEN FIRMA C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio
Representante legal
Apoderado

FIRMA 
NOMBRE DEUDOR Monica Napitan G.
CC O NIT DEUDOR 29.125.438 COli
NOMBRE DE QUIEN FIRMA C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

214-C
Nombre propio
Representante legal
Apoderado

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
CC O NIT DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio
Representante legal
Apoderado

BBVA

PAGARE SISTEMA DE AMORTIZACION GRADUAL A TASA FIJA
CUOTA FIJA PERSONA NATURAL. No. 00130535279600161822

Yo(Nosotros) **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA X** XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado(s)
con las cédulas de ciudadanía número(s) **94498081**, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX XXXXX
expedida(s) en **CALI** XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente
en dinero efectivo a la orden de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"**, en su
oficina de **SAN FERNANDO** XXXXXX de la ciudad de **CALI** XXXXXXXXXXXXXXXX la suma de \$
16,000,000.00 XXXXXX moneda legal colombiana, que reconozco(emos) solidariamente adeudarle y
que cubriré(emos) en **72** cuotas **MENSUALES** X consecutivas, cada una por valor de
\$ **383,709.08** XXXXXXXXXXXX moneda legal colombiana.

La primera pagadera el día **03** del mes de **DICIEMBRE** del año **2006**
y las siguientes el mismo día de cada **MES** XXXXXX sin interrupción hasta cancelar totalmente este título.
Las cuotas antes previstas comprenden abono gradual a capital e intereses liquidados sobre los saldos
insolutos de este título a una tasa del **20.050 %** nominal y pagaderos por
MES VENCIDO XXXXXXXXXXXXXXXX equivalente a una tasa del **21.999%** efectivo anual.

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren
vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que
persista la mora. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o
extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose
exigible su saldo insoluto, fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos:

1). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de esta o de
cualquier otra obligación que directa, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"; 2). Si los bienes de uno cualquiera de
los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo **BANCO BILBAO**
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" en ejercicio de cualquier acción; 3). Si los bienes
dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del **BANCO BILBAO**
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía
suficiente; 4). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato,
liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en
cualquier otro trámite de ejecución universal; 5). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales,
evento en el cual el tenedor del presente título queda en el derecho a exigir la totalidad de las sumas
insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a
todos. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**
COLOMBIA S.A. "BBVA" para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de
ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esta Institución o en su filiales o subsidiarias, bien
se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en
él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de
hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas
de amortización. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los)
otorgante(s), lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus
actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro
judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
"BBVA" de manera general y a los cuales me(nos) acojo(emos), agencias en derecho, prima del seguro de
vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y
demás gastos en que debe incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**
para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso
de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se
hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de
este título, subsisten toda vez que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**
hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos
similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se
pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se
llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los

ORIGINAL

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE
INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130535279600161822

otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Se acepta que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXX a los 03 días del mes de NOVIEMBRE XX del año 2006.


NOMBRE David A. Valencia C.
C.C. 94490001 cali
DIRECCION Crr 82 f 48 A 29
TELEFONO 3166286 - 9961260.

NOMBRE

C.C.

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

C.C.

C.C.

DIRECCION

DIRECCION

TELEFONO

TELEFONO


FIRMA

FIRMA

PAGARE SISTEMA DE AMORTIZACION GRADUAL A TASA FIJA CUOTA FIJA PERSONA NATURAL. No. 00130571929602162898

Yo(Nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA X XX
 XX y XX identificado(s)
 con las cédulas de ciudadanía número(s) 94498081 ,XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX yXXXXXXXXXX XXXXX
 expedida(s) en CALI XXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente
 en dinero efectivo a la orden de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA", en su
 oficina de PLAZA CAICEDO GH XX de la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXX la suma de \$
 50,000,000.00 XXXXXXXX moneda legal colombiana, que reconozco(cemos) solidariamente adeudarle y
 que cubriré(emos) en 60 cuotas MENSUALES X consecutivas, cada una por valor de
 \$ 1,430,804.62 XXXXXXXX moneda legal colombiana.

La primera pagadera el día 02 del mes de MAYO XXXXX del año 2008
 y las siguientes el mismo día de cada MES XXXXXX sin interrupción hasta cancelar totalmente este título.
 Las cuotas antes previstas comprenden abono gradual a capital e intereses liquidados sobre los saldos
 insolutos de este título a una tasa del 23.738 % nominal y pagaderos por
 MES VENCIDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX equivalente a una tasa del 26.498% efectivo anual.

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren
 vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada período en que
 persista la mora. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o
 extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose
 exigible su saldo insoluto, fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos:
 1). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de esta o de
 cualquier otra obligación que directa, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"; 2). Si los bienes de uno cualquiera de
 los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo BANCO BILBAO
 VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" en ejercicio de cualquier acción; 3). Si los bienes
 dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO BILBAO
 VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía
 suficiente; 4). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato,
 liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en
 cualquier otro trámite de ejecución universal; 5). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales,
 evento en el cual el tenedor del presente título queda en el derecho a exigir la totalidad de las sumas
 insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a
 todos. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
 COLOMBIA S.A. "BBVA" para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de
 ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esta Institución o en su filiales o subsidiarias, bien
 se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en
 él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de
 hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas
 de amortización. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los)
 otorgante(s), lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus
 actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro
 judicial o extrajudicial tenga establecidos el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 "BBVA" de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, prima del seguro de
 vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y
 demás gastos en que debe incurrir el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
 para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso
 de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se
 hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de
 este título, subsisten toda vez que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
 hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos
 similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se
 pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se
 llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los



HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE
INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130571929602162898

otorgantes solicitar o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Se acepta que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los 02 días del mes de ABRIL XXXXXX del año 2008.

DAVID ALEJANDRO VALENZUELA 

NOMBRE 94498081 Carl.
C.C. 94498081 / 3166286
DIRECCION CRA 82 + 48 + 29
TELEFONO

FIRMA
NOMBRE
C.C.
DIRECCION
TELEFONO


FIRMA 

NOMBRE
C.C.
DIRECCION
TELEFONO

FIRMA
NOMBRE
C.C.
DIRECCION
TELEFONO

FIRMA



HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE
INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130571929602162898

otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno (s) de los suscriptores. Se acepta que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXX a los 02 días del mes de ABRIL XXXXXX del año 2008.

DAVID ALEJANDRO VALENZUELA



NOMBRE

94498081 Carl.

C.C.

94498081 / 3166286

DIRECCION

CRA 82 #48-29

TELEFONO

NOMBRE

C.C.

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

C.C.

C.C.

DIRECCION

DIRECCION

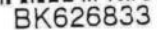
TELEFONO

TELEFONO

FIRMA



FIRMA



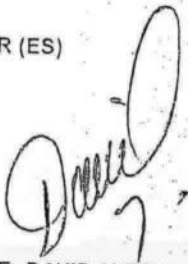
PAGARE NO.535-9600177976

Las cuotas de amortización periódicas a capital antes previstas, se incrementarán en el valor correspondiente a los intereses causados en cada periodo, según las condiciones pactadas que se especifican a continuación. SEGUNDA: Durante el plazo del crédito de 24 meses, reconoceré (mos) y pagaré (mos) sobre saldos insolutos, intereses corrientes liquidados a la tasa fija de VEINTITRES punto DIEZ por ciento (23.10 %) efectiva anual, pagaderos por mes vencido y no excedera de la tasa legalmente autorizada. Si el pago de las cuotas de capital y/o intereses no se efectúa en las fechas antes indicadas, me (nos) obligo (amos) a reconocer y a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, vigente durante el lapso en que se produzca la mora, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor para el cobro judicial, caso en el cual serán de mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza. TERCERA: Quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y quedará (mos) constituido en mora por el saldo de la deuda, pudiendo el BANCO en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación, cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: i). Incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas de amortización a capital y/o intereses remuneratorios o moratorios, y/o del valor correspondiente a las primas de seguros. ii) Incumplimiento de cualquier otro compromiso que haya (mos) asumido con el BANCO, sea que conste en el presente pagaré o en cualquier otro documento. iii) Si, a juicio del BANCO, las garantías que respaldan el crédito no mantuvieren los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidas por otros acreedores. iv) Si soy (mos), conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo BANCO. v) Cuando se presenten cambios en mi (nuestra) situación financiera, jurídica o económica, que en opinión del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones aquí consignadas. vi) En caso de muerte de cualquiera de los deudores. vii) Si solicito (amos) o soy (mos) objeto de concordato, concurso de acreedores o liquidación de cualquier clase. viii) Si comento (emos) inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al BANCO. ix) Si el BANCO comprobare que he (mos) utilizado los recursos para fines distintos a los señalados para el otorgamiento del crédito. PARAGRAFO PRIMERO:

HOJA NO. PAGARE NO. 535-9600177976

Quando por la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta clausula, opere la extinción o insubsistencia del plazo faltante, los intereses moratorios serán liquidados sobre el saldo insoluto del capital a la tasa maxima legalmente permitida. Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidaran sobre las cuotas periodicas vencidas, aun cuando estas comprendan solamente intereses, en los terminos del articulo 69 de la ley 45 de 1990, evento en el cual me (nos) obligo (amos) a suscribir un nuevo pagare, si el BANCO lo requiere, en el entendido de que la restitución del plazo ni la suscripción del nuevo pagare conlleva a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza, correrán exclusivamente a mi (nuestro) cargo y sobre ellos reconocere (mos) y pagare(mos) intereses a la tasa estipulada en este documento. CUARTA: Acepto (amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión o endoso que de este titulo valor y de las garantías otorgadas hiciere el BANCO a cualquier persona. QUINTA : Autorizo (amos) expresamente al BANCO para que en el evento en que lo considere necesario, prorrogue la obligación contenida en el presente documento, en los mismos terminos y condiciones aquí indicados, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo y abono no produce ninguna novación ni extinguen las garantías constituidas. SEXTA: Acepto (amos) que las anotaciones sobre el pago de los intereses o del capital de este titulo, se hagan o consten en registros sistematizados o manuales establecidos por el BANCO. SEPTIMA: El impuesto de timbre que cause este titulo valor sera de mi (nuestro) cargo. OCTAVA: Expresa e irrevocablemente autorizo (amos) al BANCO, para debitar de los saldos que arrojen las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de cualquier otro depósito a termino o a la vista constituido en el BANCO, conjunta o separadamente a nuestro nombre, en cualquiera de sus oficinas, los saldos que por concepto de capital e intereses, gastos de comisiones, timbres, honorarios, seguros o cualquier otro causado por las obligaciones contraídas y especialmente de este pagare. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de CALI , a los TRECE (14) días del mes de FEBRERO de año 2008.

DEUDOR (ES)



FIRMA

NOMBRE: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACION: C.C
NO. IDENTIFICACION: 94.498.081
DIRECCION: CRA 82 No. 48-29
TELEFONO : 3166286

PAGARÉ No. 00130535240100000392
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (Nosotros), DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA pagarémos) incondicionalmente e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina 0535 - SAN FERNANDO de la ciudad de CALI, el día 24 del mes de 09 del año 2006, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (CON DOZ. CENTAVOS (\$46.765.00)) moneda legal colombiana; y, b). La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$214.176.00) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA COLOMBIA instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llegare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(emos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI a los 28 días del mes de NOVIEMBRE del año 2006

NOMBRE DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.
C.C. No. 947990091 CALI.
DIRECCIÓN CRA 92 # 48-29 CONEY.
TELÉFONO 3166276.

NOMBRE _____
C.C. No. _____
DIRECCIÓN _____
TELÉFONO _____

FIRMA

FIRMA

ad y fecha: MAYO 19 DE 2009.

Pagaré

No. SSB- 451823

en moneda legal en letras: ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. 11'779.986.37nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONAr (es) de edad, identificación (s) con: ☐ NIT. ☒ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte No. 9'449.8081
dido en CAU - VALLE

Obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación me (nos) obligo

a pagar en forma incondicional y solidariamente al BANCO GRANAHO RRAR en sus oficinas de SAN FERNANDO
ciudad de CAU - VALLE la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. M/C
11'779.986.37o a quien represente sus derechos, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados, en
de mora pagaré (mos) intereses a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Total
5000038313	4'998.180	17/10/08			
5000149194	3'038.345	17/10/08			
5000090792	708.780	17/10/08			
5000052609	3'034.681 ³⁷	17/10/08			

dién serán de mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen
hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.Este documento se suscribe en _____ el día _____
mes de _____ del año _____Firma
Nombre
C.C.

DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.

94498081 CAU

Firma
Nombre
C.C.

LEY DE INSTRUCCIONES PARA PAGARE UNICO:

ad y fecha 21, September - 16-09res
so GRANAHO RRAR

ad

nados señores:

medio del presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden número

No. SSB- 451823

y los autorizo(amos) conforme con el artículo 622 del código de Comercio, para

lo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El capital adeudado por mí(nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad GRANAHO RRAR existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, los cuales aceptamos en lo concerniente a dichas obligaciones. 2. Se incorporan en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, las obligaciones existentes con GRANAHO RRAR que figuren a mí(nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el cumplimiento de una obligación a mí(nuestro) cargo acarrea la caducidad del término en todas las demás existentes con GRANAHO RRAR. 3. En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones, que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación. 4. El banco podrá llenar el pagaré ocurrido por uno de los siguientes eventos: a) Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos por el Banco utilizados por mí(nosotros). b) Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones y otros derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizados por mí(nosotros). c) Incumplimiento de cualquier otra acción no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutado por el cliente en virtud de las operaciones realizadas. d) Cuando entre en estado de cesación de pago o me(nos) encuentre(mos) en estado de insolvencia manifiesta, o sea arguido algún activo de mí(nuestra) propiedad. 5. El Banco queda facultado para determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que responderá al día en que este sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en el se incorporen. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma de otorgamiento del pagaré. 6. Yo(amos) a GRANAHO RRAR para debitar de mí(nuestras) cuenta(s) con la entidad, cualquiera que sea su modalidad, sea(n) ella(s) individual(es) o conjunta(s), según sea el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, el valor total o al del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales serán en su totalidad a mi cargo. Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones, el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Firma
Nombre
C.C.

DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.

94498081 CAU

GRANAHO RRAR PAGARES



BK308999

Firma
Nombre
C.C.

HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO

RE: RAD 2014-0186 INCONFORMIDAD AUTO 1768 MAYO 5 DE 2.023 Y SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 17:37

Para: OMAR JIMENEZ <gerenciajuridicaoj@gmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: OMAR JIMENEZ <gerenciajuridicaoj@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:58
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Myriam Reyes Casas <lmreyes@procuraduria.gov.co>
Asunto: RAD 2014-0186 INCONFORMIDAD AUTO 1768 MAYO 5 DE 2.023 Y SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD

buena tarde

señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DEUDORES DAVID ALEJANDRO VALENCIA Y OTRA

RAD 2014 -0186

ASUNTO. INCONFORMIDAD AUTO AUTO 1768 DE MAYO 5 DE 2023

por medio de la presente me permito adjuntar escrito de inconformidad en formato PDF Y constancia de la nueva direccion electronica inscrita en el SIRNA

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
APODERADO JUDICIAL DEL ACREEDOR LABORAL DE PRIMERA CLASE
CEL 300 27 27 021

copia procuraduría general de la nación EXP No. 2022-543966

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION

PATRIMONIAL SOLICITANTE DAVID

ALEJANDRO VALENCIA

MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA

DEMANDADO: CREEDORES

RAD: 2014 -01 86

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente estando dentro la oportunidad procesal procedo a respetar su decisión judicial emanada mediante AUTO 1768 de fecha mayo 5 de 2.023, pero no la comparto, precisando que por tratarse de un proceso de única instancia, no procede recurso de reposición, pero si quiero dejar sentado mi inconformidad, la cual se fundamenta en las reiteradas solicitudes imploradas por el suscrito, que desbordan desde cualquier punto de vista la seguridad jurídica y el debido proceso del presente proceso:

El despacho insiste y ratifica que las actuaciones del liquidador Dr ANIBAL SANCHEZ RIVERA, se encuentran ajustadas a derecho, pero nunca da una explicación de fondo, porque el escrito de PROYECTO DE ADJUDICACION presentado de forma presencial, el día 26 de octubre del año 2.020, contrasta sustancialmente con el PROYECTO DE ADJUDICACION presentado el día 30 de enero del año 2.020, en el sentido de desplazar el crédito privilegiado de primera clase, siendo este de naturaleza laboral y en menos de una año cambia su concepto del proyecto de adjudicación dándole aplicación al art 42 del decreto de 2.012, y le adjudica al acreedor cesionario ALBA NERY TELLO el 100%, calificándolo como hipotecario de tercera clase, dejando mi crédito privilegiado por fuera.

Ahora bien, el apoderado de los deudores, en dos escritos que su honorable despacho le ha corrido traslado así el primero el día agosto 30 de 2.021 y el segundo el 29 de agosto de 2.022, menciona que el proceso que se adelanto en el juzgado 15 civil del circuito de Cali se tramito ejecutivo mixto (acción real y personal) y que ese proceso cuenta con varios títulos valores siendo únicamente uno constituido en UVR, suscrito por los dos deudores con garantía real y los demás pagares fueron suscritos a título personal del Señor ALEJANDRO VALENCIA CARDONA, como se observa en los anexos que se aportaron.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Bajo estas circunstancias, ha reiterado el apoderado de los deudores, por lo que, estudiando detalladamente el asunto, el proyecto no se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que el liquidador esta sumando todos los pagarés como garantía hipotecaria, y con esta sumatoria de pagares de quinta clase se me están viendo vulnerados los derechos de mi patrocinado.

Es por lo que llamo a la cordura a su señoría y no se siga atropellando mas los derechos de los acreedores, por las diferentes inconsistencias que ha realizado el liquidador removido, pero su señoría insiste que las actuaciones del liquidador quedan perpetuas e incólumes, donde reitero que no se ha dado nunca una explicación de los escritos presentados de manera presencial sin que exista una razón justificada y el despacho en las consideraciones del auto proferido el 5 de mayo de 2.023, se apacigua que las actuaciones surtidas no presentan nulidad alguna, al ser convalidadas por los deudores y los acreedores, donde eso no es cierto, ya que han sido agotados todos los recursos ordinarios donde se le ha reiterado las falencias, pero se pasa siempre por alto, si usted aprecia este proceso se ha venido dilatando, no por las actuaciones que el suscrito ha presentado, si no por responsabilidad del mismo despacho, que tiene un afán con culminar este proceso, que ya va a completar una década, pero por esas ligerezas no se pueden transgredir ni vulnerar derechos, aunado por ser un proceso de única instancia, no tiene apelación alguna, el despacho viene justificando que ya se subsano la irregularidad alegada, que fue remover al liquidador, pero sus actuaciones irregulares si están bien, no guarda estrecha relación, si el liquidador ya había renunciado a su cargo, fue relevado, y transcurrir el tiempo de superar su impase profesional, vuelve a reasumir su cargo, y el despacho sencillamente lo recibe nuevamente, cuando existe providencia ejecutoriada de relevo, aunado a ello no se encuentra inscrito como liquidador en las lista de auxiliares de la superintendencia, ni auxiliares de la justicia, por lo tanto no es una persona idónea para asumir esta responsabilidad de liquidar un patrimonio de bienes, con este proceder se están transgrediendo derecho patrimoniales a los acreedores.

En cuanto a las actuaciones surtidas por el liquidador designado no se declaró nulidad alguna, por cuanto, éstas se dejaron incólumes, quedando con plena validez las actuaciones surtidas hasta el momento en las cuales haya intervenido el liquidador removido, al haber sido convalidadas por los deudores y acreedores, toda vez que continuaron actuando con posterioridad a la ocurrencia de la irregularidad sin proponerla, y una vez se tuvo conocimiento de lo informado por el recurrente, se procedió a la remoción y designación de un nuevo liquidador, subsanándose la irregularidad alegada.

El despacho para zanjar, las irregularidades presentadas por el liquidar lo remueve, dejando todas sus actuaciones en firme, por lo tanto no es de buen recibo que se le inste al nuevo liquidador designado, mediante el numeral TERCERO del Auto 1768 de mayo 5 de 2.023, que proceda a actualizar el trabajo de adjudicación, teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble para el año 2.023, con el fin de darle aplicación al artículo 40 y 42 del decreto 2677 de 2.012 y cercenar los derechos de mi patrocinado.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Por lo tanto solicito que el liquidador posesionado, discierna su cargo, conforme a su reglas de la experiencia y su conocimiento especifico en la materia, al cumplir una serie de requisitos y exigencias por el ente regulador que conforma la lista de auxiliares, por lo tanto, el nuevo liquidador deberá estudiar detalladamente, las acreencias sin que le transgreda derechos a los demás acreedores, presentado su proyecto de adjudicación ajustado a derecho y en consecuencia actualizado con el avalúo del inmueble, pero no podrá convalidar dos proyectos que presento el liquidador, el primero inicialmente, y el segundo proyecto de adjudicación lo presenta y en el mismo día presenta un escrito que renuncia al cargo, posteriormente es removido, por lo tanto este proyecto nunca lo podría haber sustentado en audiencia. Mal haría el nuevo liquidador sustentar un proyecto de adjudicación, a no ser que ella quiera asumir consecuencias de índole disciplinario, a pesar de ya haber puesto en conocimiento varias falencias, que nunca han sido contestadas en derecho por el juzgado.

Por lo tanto, le solicito a su honorable despacho, que conforme a sus poderes consagrados en el nral 2, 5 y 12 del Artículo 42 de C.G.P, como es hacer efectivo la igualdad para las partes, sanear los vicios y precaverlos, además después de cada actuación realizar un control de legalidad, como deber y por mandato legal en el Art 132 del C.G.P.

Es importante reiterar que este togado nunca ha convalidad, las actuaciones injustificadas del liquidador DR ANIBAL SANCHEZ RIVERA, ya que todo pronunciamiento le ha sido recurrido oportunamente, ya que por ser un proceso de única instancia, se debe comportar de esta manera el director del proceso, ya lo que se debe es buscar seguridad jurídica en los que administran justicia y no conllevando a congestionar y dilatar mas al aparato judicial, interponiendo acciones constitucionales por vías de hecho contra providencias judiciales, es por eso que para darle mas transparencia, he solicitado el acompañamiento del ministerio Publio, a fin de proteger y salvaguardar los derechos a mi representado.

atentamente



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CC. No. 94.520.830 De Cali
T.P 178386 del C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1173932

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 94520830.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	178386	27/03/2009	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina		VALLE	CALI	6023356906 - 3002727021
Residencia	CARRERA 73 # 45A-109	VALLE	CALI	6023356906 - 3002727021
Correo	GERENCIAJURIDICAOJ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director